

# Aspectos Legales

Para la presentación de Planes de  
Conservación y Manejo Sostenible  
de Bosques Nativos

Año 2013

- De acuerdo el art. 35 de la Ley N° 26331 los recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos se aplicaran el 70% para compensar a los titulares de las tierras –públicas o privadas- en cuyas superficies se conserven bosques nativos.
- El beneficio consiste en un Aporte No Reintegrable, abonado por hectárea y por año, de acuerdo categoría de bosque, con un plan aprobado por la APL y renovable anualmente sin límite de período.

- La Provincia de La Pampa, hasta tanto se dicte el Decreto reglamentario de la Ley 2624, tiene ordenado por Decreto N° 1959/08 que la Autoridad de Aplicación local en materia de Bosques es el Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Recursos Naturales.
- Con tal potestad la Dirección de Recursos Naturales ha emitido la normativa para la recepción y aprobación de los planes, y el otorgamiento de los beneficios o aportes.-

- Es importante señalar que los recursos que se remiten desde el Fondo Nacional, ingresan al erario del Estado Provincial, y es este quien efectúa el aporte al beneficiario, debiendo rendir al Estado Nacional por su entrega y correcta ejecución con obligación de restitución en caso de incumplimiento, y con la eventual responsabilidad del funcionario por la incorrecta aplicación de los fondos o deficiente ejecución. A partir de ello, surge la facultad de control de la Provincia de la correcta ejecución del plan presentado, como de la exigencia que se impone al beneficiario de rendir el aporte económico.
- Es por todo ello, que se impone la exigencia para quienes presenten planes que deban acreditar ante la Provincia, la posesión legal de las tierras –públicas o privadas- en cuyas superficies se conserven bosques nativos.-

- La Disposición que se proyecta para regular el tema para el año 2013, prevé tomar el Instructivo aprobado por Resolución N° 229/12 del COFEMA como norma básica a cumplir, adicionando un instructivo particular para las cuestiones no previstas en el mismo, un Instructivo para la presentación de POA y un Instructivo para la rendición de cuentas.
- También prevé la aprobación de los Requisitos Generales y de los Criterios de Selección de Proyectos de Formulación, Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, como la determinación de los plazos de presentación.-

- Los requisitos legales que establece la Dirección de Recursos Naturales para la presentación de Proyectos de Formulación, Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, son los relacionados a acreditar la identidad de los presentantes y de los profesionales responsables, la titularidad o posesión de los inmuebles donde se ubican los proyectos, la no registración de deudas con la Provincia, ni de infracciones a los regímenes o leyes forestales nacionales o provinciales, como la constitución de un seguro de caución que garantice el cumplimiento del Plan.

# Requisitos para Para Personas Físicas:

La Nota de Solicitud, suscripta con firma debidamente certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial, deberá ser acompañada de:

- Copia de DNI
- Constancia de inscripción Impuesto de Ingresos Brutos expedida por la Dirección General de Rentas.
- Constancia de CUIT/CUIL emitida por AFIP o ANSES.
- Constancia de CBU expedida por autoridad bancaria autorizada.
- Constancia actualizada de inscripción ante REPAGRO.
  
- **CONDominio:** En el caso de condominio de la propiedad, se deberá adjuntar la documentación antes mencionada respecto de todos los condóminos, o en su defecto los mismos deberán otorgar poder especial o general ante escribano público, en favor de uno de los condóminos beneficiarios, manifestando expresamente estar en conocimiento de la presentación del proyecto, y facultando al apoderado a efectuar la presentación, percibir y administrar el aporte no reintegrable que se otorgue, de acuerdo al plan debidamente aprobado por ésta Dirección.-
  
- **USUFRUCTO:** Si los Titulares beneficiarios son usufructuarios del predio afectado, deberán acompañar poder general o especial otorgado ante escribano público por quien resulte nudo propietario, en su favor, en el que conste expresamente la facultad antes referida.
  - Consecuentemente de la misma forma, cuando quien se presente como nudo propietario, deberá acompañar el poder respectivo que será otorgado en favor de éste por quien resulte usufructuario.
  
  - En el supuesto de usufructo vitalicio que figure inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble y que hubiera cesado de pleno derecho en virtud del fallecimiento del titular, se deberá adjuntar la partida de defunción respectiva a fin de acreditar debidamente tal extremo, en el caso de que su cancelación no surja directamente del informe de dominio acompañado.-

- SUCESIONES INDIVISAS: Si la propiedad en cuestión recae sobre la titularidad dominial de una persona fallecida, y quienes presenten el Proyecto lo hacen en su carácter de herederos del causante, deberán acreditar este estado mediante la presentación de testimonio judicial de la resolución de declaratoria de herederos.
- Si existe pluralidad de herederos podrán unificar la representación en quien resulte ser administrador de la sucesión, debiendo presentar la resolución que así lo nombre con la aceptación del cargo correspondiente.
- Asimismo tratándose de un acto de disposición de fondos otorgados a la sucesión, el administrador a fin de percibir y poder disponer del aporte deberá contar con la autorización judicial expresa en tal sentido, la que deberá acreditar presentando la resolución dictada en el proceso sucesorio que así lo disponga. –
- En el caso de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias, debe acreditarse la misma con copia certificada de escritura pública en el cual conste tal acto. Se deberá acompañar además fotocopia certificada de la declaratoria de herederos que acredite la participación en la herencia de forma total o parcial. En caso de no existir esta última se deberá presentar fotocopia certificada de la autorización judicial para disponer del bien. Todo lo dispuesto de acuerdo con lo previsto en el Art. 3270 del Código Civil.-



# Requisitos para Personas Jurídicas:

La Nota de Solicitud, suscripta con firma debidamente certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial, deberá ser acompañada de:

- Copia de DNI.
- Constancia de inscripción en Impuesto a los Ingresos Brutos expedida por la Dirección General de Rentas.
- Constancia de CUIT emitida por AFIP o ANSES.
- Constancia de CBU expedida por autoridad bancaria autorizada.
- Constancia actualizada de inscripción ante REPAGRO.
  
- En caso de que quien se presente como beneficiaria del plan sea una Sociedad (Comercial o Civil) como titular dominial o arrendataria del predio afectado, deberá presentar fotocopia certificada del contrato constitutivo o estatuto vigente de la misma.-
  
- Constancia de donde surja la inscripción actualizada de la sociedad ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.
  
- Acreditación de la autoridad societaria que se presente, mediante la presentación de fotocopia certificada de los actos societarios correspondientes (Actas de Asamblea, de Directorio, etc.) y la decisión societaria del órgano correspondiente en cada caso en particular facultando a la presentación del plan, debidamente certificada.-

- En caso de tratarse de Comunidades Indígenas, deberá presentarse :

Constancia de inscripción de la comunidad en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas –INAI– (Ley Nº 23.302) y copia certificada del Acta de Elección de Autoridades donde conste la legitimación que ostente el proponente, además de los demás requisitos exigidos para las personas jurídicas según corresponda.

## TANTO PARA CUANDO LOS TITULARES SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS:

- Cuando a la presentación del Proyecto se encuentren en vigencia contratos de arrendamiento, pastaje, comodato u otros que tengan por objeto el predio afectado, se deberá denunciar los mismos al momento de efectuar la primer presentación ante ésta Dirección, adjuntando en su caso fotocopia certificada del contrato respectivo, el cual previamente deberá encontrarse intervenido por la Dirección General de Rentas.-
- En estos supuestos se deberá acompañar una nota con firma certificada por Escribano Publico de quienes se encuentren ejerciendo sus derechos sobre el predio como consecuencia de estos contratos, (arrendatario, comodatario, beneficiario del contrato de pastaje, etc.) en la que deberán manifestar que están en conocimiento de la presentación del plan, prestando conformidad a su desarrollo en las condiciones formuladas por el beneficiario y conforme resulte dicho plan aprobado por ésta Dirección de Recursos Naturales.
- En el caso de existir boleto de compraventa, se presentara fotocopia certificada del mismo, con las firmas certificadas por Escribano Publico e intervenido por de la Dirección General de Rentas, con certificación de la Dirección General de la Propiedad Inmueble que acredite titularidad del dador del boleto de compraventa o contrato. Este último instrumento no debe tener más de TREINTA (30) días de emitido.

## Requisitos y Obligaciones

- Los requirentes de beneficios no deben registrar deuda con el Estado Provincial, ni infracciones a regímenes a leyes forestales nacionales y provinciales.
- Se establece para los titulares responsables, la obligatoriedad de comunicar expresamente por escrito a la Dirección toda innovación que pudiera producirse en la titularidad de la propiedad; esta comunicación deberá efectuarse dentro del término de TREINTA (30) días de producida la innovación.
- Se adjuntará una autorización por escrito por parte del solicitante donde se faculte y autorice al ingreso al predio para la realización de inspecciones al personal perteneciente a la Dirección cuando así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento de lo presentado.
- En todos los casos y sin excepción las firmas obrantes en los documentos que se presenten deberán ser debidamente aclaradas en forma legible.

## **Requisitos a cumplimentar respecto la Propiedad afectada al Plan presentado.**

- Acreditar inscripción vigente en el Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques al momento de la presentación del Proyecto o Plan.-
- Acompañar Informe de Dominio expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble con no más de TREINTA (30) días desde su expedición (en caso de que el proyecto involucre más de un parcela se deberá presentar respecto de cada una).

# Respecto del Profesional Responsable

- Deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Profesionales de la Dirección de Recursos Naturales.

(Podrán inscribirse en el registro de profesionales quienes posean título universitario de grado de Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo (que haya aprobado en su carrera la materia silvicultura o similar), Licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables, Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente y otros que podrán incorporarse por resolución fundada y en cuya incumbencia esté contemplada la actividad forestal.)

- - Deberá presentar:
  - Constancia de CUIT emitida por AFIP o ANSES.
  - Constancia de inscripción sobre los Ingresos Brutos.
  - Certificado de matriculación actualizado expedido por el Colegio / Consejo Profesional correspondiente con domicilio en esta Provincia.

# Responsabilidad Profesional

- La Ley N° 2624 en su artículo 33 establece las sanciones para los profesionales actuantes en la ejecución de los planes aprobados por la Autoridad de Aplicación, que por acción u omisión, incumplieran la ley estableciendo las de apercibimiento, multa entre cinco (5) y quinientos (500) sueldos básicos de la Adm. Pca . Pcial, suspensión e inhabilitación.-
- En la reglamentación proyectada de dicha ley, se prevé que ante la comisión de una presunta infracción por parte de los profesionales intervinientes se iniciará un procedimiento sumario que garantice el derecho de defensa, considerando infracción pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2624 en particular para los profesionales:
- El incumplimiento de la obligación de registrarse.
- Falsear u omitir datos en la presentación de los planes de conservación, de manejo sostenible, o de cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente por parte de profesionales que los elaboren.
- La ejecución de los planes de conservación, de manejo sostenible, o de cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente, de forma no prevista en el plan aprobado que se ejecuta.

Se previó la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación pueda eximir de responsabilidad a aquel profesional que en forma previa hubiese denunciado el hecho objeto de investigación.

La Ley N° 2624 prevé además que las actuaciones contra un profesional sean remitidas al Colegio Profesional correspondiente para su conocimiento como la inscripción en el Registro Provincial de Infractores.

# Profesional actuante:

- Surge responsabilidad del profesional actuante que incurra en cualquier trasgresión a la norma por acción u omisión, siendo pasible de: Apercibimiento, multas, suspensión, inhabilitación. En cada caso, las actuaciones serán remitidas al Colegio Profesional correspondiente.
- Podrá incurrir en responsabilidad por falsedad y/o omisión de datos, omisiones en los controles y cualquier otro tipo de falta que surja y se relacione con su arte o pericia en la materia.
- Además en caso de haber otro tipo de responsabilidad, se podrán remitir las actuaciones al correspondiente Juzgado.



# Obligaciones de los profesionales.

- Realizar Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos y los Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, según sea el caso.
- Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información adicional que la misma requiera.
- Informar a la autoridad de aplicación cuando se le requiera o de oficio respecto a la violación de la presente ley.
- Velar por el cumplimiento de la normativa colaborando con la Autoridad de Aplicación, denunciando cada hecho que conozca en transgresión a la Ley.
- Controlar y ejecutar la ejecución de los planes.

# Responsabilidad del Beneficiario

- De acuerdo Ley Nº 2624 y su proyecto de reglamentación:

Cuando la Autoridad de Aplicación verifique de parte del beneficiario de un aporte:

- el no cumplimiento del Plan Aprobado;
- la falta de presentación o la deficiente presentación, de las certificaciones de avance de los permisos y planes aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- la alteración en la ejecución de los planes técnicos de permisos aprobados, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- falseamiento u omisión de datos en los planes de conservación, de manejo sostenible, o cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente que se presenten a la Autoridad de Aplicación.

Se procederá a instruir un procedimiento sumario para determinar la atribución de responsabilidad, y en su caso se procederá a la aplicación de sanciones de:

- Apercibimiento,
- multa de entre treinta (30) y diez mil (10000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Adm. Pca Pcial.;
- suspensión y revocación de las autorizaciones;
- suspensión y revocación de los beneficios;
- decomiso.

Además de las sanciones administrativas citadas, podría proceder la reparación del daño ambiental causado, bajo apercibimiento de multas coercitivas.

Se intimará además la restitución del monto acordado del beneficio y en su caso se ejecutará el seguro de caución por el monto precedente.-

# Sanciones establecidas por la Ley 26.331

- ARTICULO 29. —Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional: a) Apercibimiento; b) Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda; c) Suspensión o revocación de las autorizaciones.

# Alternativa de sanciones la Ley Provincial

- Se contemplan las sanciones establecidas en la Ley Nacional: Apercibimiento, Multa entre TRESCIENTOS (300) y DIEZ MIL (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional, Suspensión y revocación de las autorizaciones.
- Se agregan como sanciones: la suspensión o revocación de los beneficios otorgados por la presente Ley y el instituto del decomiso.
- A criterio de la Autoridad de Aplicación se incorpora la posibilidad de reducir la multa de la sanción pecuniaria, de acuerdo a las circunstancias atenuantes de cada caso, y teniendo en cuenta los siguientes elementos: naturaleza de la acción, magnitud del daño y peligro causado; circunstancias del sujeto responsable, actividad económica desarrollada y superficie afectada.

Se impone la obligación de que la reducción de la sanción, sea fundamentada, teniendo como fin, siempre la razonabilidad y eficacia de la pena impuesta.

# Tipo de responsabilidad:

- Solidaria entre todos los que hubieren intervenido en la infracción: el titular de establecimiento agropecuario, la empresa desmontadora que ejecute la obra y todos aquellos que de un modo directo o indirecto hubieran participado en la comisión del hecho, serán responsables en forma solidaria de la infracción constatada.

# Medida precautoria de la Autoridad de Aplicación

- Ante la constatación de alguna actividad que resulte dañosa, según su entender, se autoriza a la Autoridad de Aplicación a que adopte las medidas de carácter provisional que estimen necesarias para evitar que se continúe con la realización de la actividad dañosa sobre el bosque.

A los efectos de cumplir con esta medida se podrá proceder al secuestro de los productos madereros obtenidos, como así también de los vehículos y otros instrumentos utilizados en la comisión de la infracción. Al inicio del procedimiento la Autoridad de Aplicación deberá ratificar tales medidas. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

# Restauración del bosque

- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño ambiental causado en la forma y condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación. Las reparaciones tendrán como objetivo la restauración del bosque dañado a la situación previa a los hechos constitutivos de la infracción sancionada.
- Los daños ambientales ocasionados al bosque y el plazo para su reparación o restauración se determinarán según criterio técnico debidamente motivado en la disposición sancionadora.
- En los casos de bosques nativos que hayan sido afectados por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos motivados por causas imputables a su titular, que los hubieren degradado, corresponde a la Autoridad de Aplicación ordenar la realización de tareas para su recuperación y restauración, con cargo al titular y/o responsable del siniestro, manteniendo la categoría de clasificación que se hubiere definido en el ordenamiento territorial